

## **JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**



Bogotá, D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Verbal Rad. No. 110014003032**20220053900**.

En atención a las diferentes solicitudes y memoriales que anteceden, el Juzgado, **resuelve**:

1. Frente a las gestiones de notificación allegadas por el extremo demandante, el Despacho no las tiene en cuenta, en razón a que no se llevó a cabo la intimación bajo las formas puestas de presente en el numeral 3° del auto admisorio de la demanda, decisión contra la cual la parte actora no elevó reparo alguno y estaba obligada a cumplir.

2. Por ser procedente, se reconoce personería jurídica al abogado Joan Sebastian Marín Montenegro, como apoderado judicial del demandado Armando Jose del Valle Rodríguez, para los efectos y conforme el poder conferido, quien contestó la demanda y propuso medios exceptivos.

3. Por ser procedente, se reconoce personería jurídica al abogado Leonardo Mejía López, como apoderado judicial de la demandada Cirulaser Andes S.A., para los efectos y conforme el mandato judicial allegado, quien contestó la demanda y propuso medios exceptivos.

4. Conforme lo decidido en los numerales 2° y 3° del presente auto, téngase notificados por conducta concluyente a los demandados, a las voces del inciso 2° del artículo 301 del C. G. del P., a partir de la notificación por estado del presente auto.

5. Integrado el contradictorio en debida forma, por secretaría, conforme lo normado en el artículo 370 del C. G. del P., corra traslado al extremo actor de las dos contestaciones a la demanda, por el término legal correspondiente.

Cumplido lo anterior, retornen las diligencias al Despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

# OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el  
ESTADO No. 145, hoy 2 de diciembre de 2022.*

**JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO**  
**Secretaria**

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d68a79e93d4a3315870c64362a3fe27b3e6dcea5cd3081add2f45ce3e4a431d**

Documento generado en 30/11/2022 09:29:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**